



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Diciembre de 2023

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 602

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 5; los artículos 11 y 12; los párrafos segundo y tercero del artículo 15; los párrafos primero y segundo del artículo 24; la fracción I del artículo 26; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 32; la fracción I del artículo 35; el párrafo primero del artículo 38; las fracciones I y II del artículo 41; el artículo 46; la fracción I del párrafo tercero del artículo 47; la fracción I del artículo 50; el Capítulo VII (sic) del Título Segundo para denominarse Capítulo VIII del mismo Título Segundo y que contiene el artículo 53; el párrafo segundo del artículo 54; el párrafo primero y la fracción II del párrafo cuarto del artículo 57; el artículo 61; la fracción III del artículo 62; el párrafo primero y la fracción II del artículo 63; el artículo 64; párrafo tercero del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 66; el artículo 67, párrafo primero; el artículo 70, fracción III; el segundo párrafo del inciso B) de la fracción VI, el párrafo segundo de la fracción XX y el inciso C) de la fracción XXI, todos del artículo 71; y, se adicionan un último párrafo al artículo 13; un último párrafo al artículo 15; y, dos párrafos al artículo 17, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

SECCIÓN III

DE LA BASE, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 5. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, quienes lo enterarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.

(...)

SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO

ARTÍCULO 11. Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley, efectuarán el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el título de esta Ley relativo a los Derechos.

Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12. Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

SECCIÓN I DEL OBJETO Y SUJETO

ARTÍCULO 13. (...)

Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá recaudar y enterar el impuesto a que refiere el presente artículo.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO

ARTÍCULO 15. (...)

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso, se

autoricen por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que, en su caso, se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.

(...)

(...)

Cuando el servicio se preste a través de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, se tendrán por cumplidas las obligaciones establecidas en este artículo a través de la declaración que el recaudador presente en términos de las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 17. (...)

I. a la IV. (...)

Aquellos contribuyentes que únicamente presten el servicio de hospedaje a través de una persona física o moral que realice la retención y entero del impuesto no tendrán que cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, deberán registrarse ante el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 24. El impuesto materia del presente Capítulo se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda su causación. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos, el cual será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el impuesto materia del presente Capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

(...)

ARTÍCULO 26. (...)

I. Registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que

para tal efecto autorice dicha entidad;

II. y III. (...)

ARTÍCULO 27. Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 32. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará este impuesto, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

(...)

(...)

SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. a la V. (...)

SECCIÓN III DEL MOMENTO DE CAUSACIÓN Y ÉPOCA DE PAGO

ARTÍCULO 38. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán

quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

(...)

ARTÍCULO 41. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

III. y IV. (...)

ARTÍCULO 46. El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

SECCIÓN III OBLIGACIONES Y EL PAGO

ARTÍCULO 47. (...)

(...)

(...)

I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

II. (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 50. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. y III. ...

**CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 53. (...)

ARTÍCULO 54. (...)

De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.

ARTÍCULO 57. Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en la oficina recaudadora

que corresponda al domicilio del contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndoseles expedir los recibos oficiales correspondientes.

(...)

(...)

(...)

I. (...)

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente; y,

III. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 61. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo a los diez días hábiles posteriores a cada trimestre del ejercicio fiscal vigente, los montos de los ingresos por concepto de derechos o cualquier otro concepto, que se haya estimado, respecto de los percibidos, así como la justificación de la variación existente entre ambos.

ARTÍCULO 62. (...)

I. y II. (...)

III. Por revalidación o refrendo anual de concesiones de servicio público.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 63. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes plazos:

I. (...)

(...)

II. El refrendo anual de circulación, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate;

(...)

(...)

ARTÍCULO 64. Los servicios de revalidación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y revalidación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 65. (...)

(...)

La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo con el calendario oficial que señale el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 66. (...)

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.

(...)

ARTÍCULO 67. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, simultáneamente a la recaudación de los «Derechos por Servicios de Transporte Público», llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:

I. a la VI. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 70. ...

I y II. (...)

III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;

IV. y V. (...)

ARTÍCULO 71. (...)

I. a la V. (...)

VI. (...)

A) (...)

B) (...)

Independientemente de la Dependencia, o Entidad de la Administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. a la XIX. (...)

XX. (...)

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

(...)

XXI. (...)

A) y B) (...)

C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas de difícil aprovechamiento, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la

Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XXII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL